



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escritos y anexos allegados a través del correo institucional del despacho por el Dr. José Leonardo Suarez Fuertes en calidad de apoderado judicial de la parte demandada da contestación a la demanda aceptando algunos hechos, parcialmente otros y oponiéndose a otros, de la misma forma aceptando la pretensión principal y proponiendo además excepciones de mérito, documentación que igualmente fuera puesta a disposición de la apoderada judicial de la parte actora como exigencia del parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, sin que luego de vencido el termino de ley la apoderada judicial de la parte actora recorriera el termino del traslado de las excepciones propuestas.

A su turno la Dra. Consuelo Gómez Henao en calidad de apoderada judicial de la parte actora manifestando tener conocimiento de la contestación de la demanda solicita dar continuidad al proceso, lo que conlleva a la continuación del trámite correspondiente dentro del presente asunto, en procura de convocar a la correspondiente audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. TENER como contestada la demanda por parte del Dr. José Leonardo Suarez Fuertes en calidad de apoderado judicial del demandado José Julián López Sepúlveda.

SEGUNDO. TENER como no descorrido por la apoderada judicial de la parte actora el traslado tanto del escrito de contestación de la demanda como de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

TERCERO. SEÑALAR el día 4 del mes de JULIO del año 2024 a la hora de las 9:00 a.m. , para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012. Razón por la cual a esta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (#3º y 4º) Ibidem.

CUARTO. ADVERTIR a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

Advertir a los interesados de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la diligencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo con las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C. G. P., deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además acerca del uso de la plataforma *LifeSize*, **respecto a los testigos** que se escucharan en dicha diligencia.
- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir
- Tener cerca su documento de identidad.

QUINTO. REQUERIR a los apoderados judiciales, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del correo electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervención en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin de que sean tomados los correspondientes correctivos.

SEXTO. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la presentación de la demanda.
- b) Recepcionar el testimonio de las señoras Teresa Castaño y Jenny Arteaga.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- a) Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.
- b) Recepcionar el testimonio de la señora Luceima Perlaza Ortiz.
- c) Ordenar la práctica de interrogatorio que deberá absolver la demandante señora Viviana Cano Ramos.

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4aaf2a43bdef3b7c005b3322e4b7c1dedd5d5d513b2478e746792bffca14846**

Documento generado en 26/02/2024 02:47:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>